

Uno de julio de dos mil veintidós.

Proceso	: APREHENSIONN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Ejecutante	: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado	: JUAN SEBASTIÁN MONTOYA PÁEZ
Radicación	: 631904089002202200107-00
Interlocutorio	: 266

Una vez efectuado el estudio pormenorizado al líbello, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso sobre competencia territorial, pues el demandado **JUAN SEBASTIÁN MONTOYA PÁEZ** tiene su domicilio en el Barrio Las Acacias Manzana 8 Casa 13 de la ciudad de Armenia Quindío¹, indicando así que la competencia radica entonces en el Juzgado Civil Municipal de Armenia Quindío -reparto- .

Reza el artículo 90 del Código General del Proceso:

“...Inadmisibilidad y rechazo de la demanda. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

Consecuente con lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los juzgados civiles municipales de Armenia Quindío, para que asuma su conocimiento

En caso de no considerarse competente deberá dar aplicación al artículo 139 del Código General del Proceso y remitir el expediente al superior jerárquico competente, en este caso el Juzgado Civil del Circuito de Armenia Quindío para que dirima el conflicto negativo de competencia.

Notifíquese,



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 05 DE JULIO DE 2022.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

¹ Acápite de notificaciones de la demanda.